



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00134
DEMANDANTE: ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO
DEMANDADO: PEDRO ALIRIO RODRIGUEZ BALLEEN

Sutatausa, julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

La señora ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO actuando en representación de sus menores hijos SHAIRA YULIETH y YOSMER ALEXANDER RORIGUEZ CASTIBLANCO, con base en la conciliación efectuada el 24 de julio del 2018 en la Comisaría de Familia de Sutatausa, presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra de PEDRO ALIRIO RODRIGUEZ BALLEEN, padre de los menores en referencia, con el fin de obtener el pago de las sumas dinero dejadas de cancelar por concepto de cuotas alimentarias y las que en lo sucesivo se causen.

Revisada la demanda se tiene que adolece de los siguientes defectos:

1°.- Si bien en el acta de conciliación se indica que presta mérito ejecutivo, no se aporta la constancia de ser la primera copia, debiéndose en consecuencia cumplir con esta exigencia, para ello se concede el termino de (05) días so pena de rechazo de la demanda.

2°.- Según el acta de conciliación aportada, se observa que se decretó una cuota alimentaria, fija en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)** dineros que debía cancelar el ejecutado del 5 al 10 de cada mes, a partir del mes de agosto del año 2018, del análisis del título base de la ejecución, se tiene que no se pactó incremento anual o ajuste anual, suceso que impide librar mandamiento de pago por dichas sumas, toda vez que no es una obligación clara, expresa y exigible, dichos hechos deben ser aclarados por la parte ejecutante mediante escrito unificado.

Así las cosas y al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 y s.s. y 422 y s.s. del C. G .P. se procederá a inadmitir concediéndose el término de 5 días para subsanarla so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

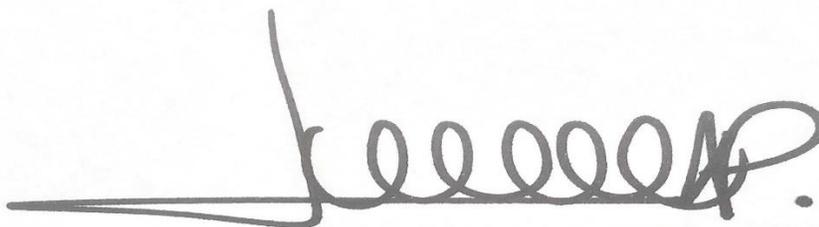
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO actuando en representación de sus menores hijos SHAIRA YULIETH y YOSMER ALEXANDER RORIGUEZ CASTIBLANCO, en contra de PEDRO ALIRIO RODRIGUEZ BALLEEN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo como lo indica el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la ejecutante ALCIRA CASTIBLANCO CASTIBLANCO, en representación de sus menores hijos SHAIRA YULIETH y YOSMER ALEXANDER RORIGUEZ CASTIBLANCO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 025**

fijado hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

Secretaria